

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 01 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029710

NIG:

Procedimiento Abreviado 150/2021

Demandante/s:

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE
ALARCON LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 261/2021

En Madrid, a 2 de noviembre de 2021.

Visto por mí, _____, Magistrada- Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid, el presente recurso contencioso-administrativo, registrado con el número 150/2021 y seguido por el Procedimiento Abreviado, promovido por _____ representada por el procurador don _____ y defendida por el letrado don _____, contra la inactividad del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) por silencio administrativo frente a la reclamación previa presentada el 14 de agosto de 2019 de pago de la factura número _____, de fecha 26 de diciembre de 2018, por importe de _____ euros, correspondiente a los trabajos de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios en las instalaciones de los edificios dependientes del Ayuntamiento en virtud del contrato suscrito entre las partes el 27 de octubre de 2015 (Expte. Nº _____).

Ha sido parte recurrida el AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, representado y defendido por un/a letrado/a de su servicio jurídico.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de _____ mediante escrito presentado el 29 de marzo de 2021 interpuso recurso contencioso- administrativo



en forma de demanda contra la resolución identificada en el encabezamiento de esta sentencia en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por conveniente terminó suplicando:

«[...] se dicte en su día sentencia por la que, estimando la demanda, se acuerde:

a) *Condenar a AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, a abonar a mi mandante la cantidad principal de*

EUROS CON CÉNTIMOS (€).

b) *Condenar a AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, al pago de en concepto de intereses devengados, que ascienden a EUROS CON*

(€) a fecha de septiembre de 2020.

c) *El pago de todas las costas devengadas en este procedimiento».*

SEGUNDO.- Admitida a trámite, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado, señalándose día y hora para la celebración de vista, que tuvo lugar el día 13 de octubre de 2021 por el sistema de videoconferencia de la plataforma “Zoom”.

Al acto de la vista compareció la parte recurrente, que se ratificó en su demanda. La Administración demandada se opuso a la misma. Tras la práctica de la prueba que, propuesta por las partes, resultó admitida, se declararon los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- La cuantía del recurso ha quedado fijada en euros.

CUARTO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Objeto del recurso.*

En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la inactividad del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) por silencio administrativo frente a la reclamación previa presentada el 14 de agosto de 2019 de pago de la factura número de fecha 26 de diciembre de 2018, por importe de euros, correspondiente a los trabajos de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios en las instalaciones de los edificios dependientes del Ayuntamiento en virtud del contrato suscrito entre las partes el 27 de octubre de 2015 (Expte. N°).

SEGUNDO.- *Argumentos de las partes.*

Alega la recurrente que suscribió el 27 de octubre de 2015 con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón un contrato para prestar el servicio de mantenimiento integral y reparación de las instalaciones contra incendios de los edificios municipales cuya duración era de un año con posibilidad de prórroga por otro año más. Que dicho contrato fue prorrogado con fecha 26 de octubre de 2016 a 27 de octubre de 2017 mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local; y del mismo modo con fecha 24 de octubre de 2017 se formalizó otra prórroga del contrato en tanto no se produjera la nueva adjudicación del servicio, conforme se acredita en la comunicación remitida con fecha 24 de octubre de 2017 por el arquitecto municipal. Añade que cumplió con sus obligaciones sin recibir queja u objeción alguna por parte del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón girando las correspondientes facturas, sin que haya sido satisfecha la factura reclamada en el presente recurso, reclamando asimismo los intereses de demora por importe de euros y los costes de la reclamación.

EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN se opone a la demanda al reclamarse una factura sin cobertura contractual, de fecha posterior a la prórroga del



contrato con fundamento en el compromiso verbal del arquitecto encargado de Edificación. Alega la imposibilidad de extender la duración del contrato más allá de las prórrogas previstas en el contrato.

TERCERO.- *Análisis del caso sometido a decisión. Desestimación del recurso contencioso- administrativo.*

Planteado el debate en los términos que resultan de los precedentes fundamentos la cuestión controvertida en este recurso viene constituida por la necesidad de determinar si la recurrente en el marco del contrato administrativo de servicios suscrito el 27 de octubre de 2015 con la Administración demandada para la prestación del “Contrato de servicio de mantenimiento integral y reparación de las instalaciones contra incendios de los edificios municipales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón” (Expte. Nº), tiene derecho al abono de la factura número , de fecha 26 de diciembre de 2018, por importe de euros.

De la prueba practicada en el presente procedimiento resulta que el citado contrato, según se desprende de la cláusula primera, apartado 4, del mismo y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) –Anexo I, apartado 7- (documento 2.1 de la demanda) tenía una duración de un año (desde el 28 de octubre de 2015 al 27 de octubre de 2016), prorrogable por otro año más. El órgano de contratación según dispone el Anexo I, apartado 2 del PCAP era la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, que el 26 de octubre de 2016 adoptó el acuerdo de prórroga del citado contrato para el período comprendido entre el 28 de octubre de 2016 y el 27 de octubre de 2017 en las condiciones del contrato original (documento nº 3 EA).

La recurrente alega que con fecha 24 de octubre de 2017 se formalizó otra prórroga del contrato en tanto no se produjera la nueva adjudicación del servicio, conforme se acredita en la comunicación remitida en esa misma fecha por el arquitecto municipal, pero lo cierto es que la recurrente ni identifica convenientemente dicha comunicación, ni la misma consta entre la abundante documentación aportada junto con el escrito de demanda, ni en el expediente administrativo remitido por la Administración; el arquitecto municipal, según dispone de forma expresa el PCAP, carece de toda



competencia en materia de contratación y la factura reclamada aparece fechada el 26 de diciembre de 2018, esto es un año y dos meses después a la fecha de pérdida de vigencia del contrato por el transcurso del plazo de duración previsto en el mismo y su prórroga.

En consecuencia hemos de concluir en el sentido alegado por la Administración demandada que la factura reclamada en el presente procedimiento carece de toda cobertura en el contrato administrativo suscrito el 27 de octubre de 2015 entre las partes, lo que conduce a la desestimación del presente recurso contencioso- administrativo.

QUINTO.- Costas.

Pese a desestimarse el recurso no se efectuará imposición de costas de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 139.1 de la LJCA, atendidas las circunstancias de hecho del caso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por contra la inactividad del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) por silencio administrativo frente a la reclamación previa presentada el 14 de agosto de 2019 de pago de la factura número , de fecha 26 de diciembre de 2018, por importe de euros, correspondiente a los trabajos de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios en las instalaciones de los edificios dependientes del Ayuntamiento en virtud del contrato suscrito entre las partes el 27 de octubre de 2015 (Expte. N°), y en consecuencia:

- 1) Declarar conforme a Derecho y confirmar la resolución impugnada;
- 2) Sin imposición de costas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe



recurso de apelación.

Así por esta mí sentencia, de la que se extenderá testimonio para su unión a los autos de que dimana, uniéndose el original al libro de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia desestimatoria firmado electrónicamente por